



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Radicado N° 230013103004-2021-00007-00 (Verbal).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra el proceso al despacho, pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 05-Noviembre-2021, mediante el cual se requirió a la Cámara de Comercio de Montería sobre la materialización de una medida cautelar.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El recurrente manifiesta su inconformismo en los siguientes términos:

"La Cámara de Comercio de Montería manifestó desde el pasado 28 de mayo de 2021, mediante Oficio suscrito por el funcionario Julián Ríos Suárez (comunicados No. 137 y 138, dirigidos al Despacho); que se niegan a cumplir la orden emitida por usted señor juez (Oficio No. 0156, el 8 de febrero de 2021), porque los establecimientos de comercio no son de propiedad de la parte demandada, lo cual no es cierto, como se demostrará con el aporte de los certificados de matrícula mercantil, incluso expedidos meses después de la respuesta. En los certificados de registro mercantil de la Cámara de Comercio de Montería, figura la compañía GANE S.A.S. (CODEMANDADA), como propietaria de los establecimientos de comercio HIELO FRICO y FRESH VITAL AGUA PURA (para el pasado mes de agosto, casi 3 meses después de la respuesta dada por la precitada cámara de comercio). En consecuencia, no existe motivo para negar la inscripción de la demanda en el proceso de marras. Este apoderado deja constancia que de manera alguna se ha

cuestionado a su señoría (respeto y todavía creo en la justicia señor juez, pese a todo lo que estamos sometidos en calidad de litigantes), sino todo lo contrario: se está instando con el debido respeto a la administración de justicia para que este asunto se tramite con la debida celeridad y se garantice la tutela jurisdiccional a mi cliente. Tenga en cuenta señoría que desde el mes de febrero pasado (hace casi un año), que se admitió la demanda y se decretaron medidas cautelares, no ha habido decisión de fondo sobre este asunto, por la razón que fuere. Para concluir, de persistirse en la solicitud dirigida a la Cámara de Comercio para que manifieste el motivo para no registrar la medida cautelar, esta sin duda se remitirá a la respuesta dada el pasado 28 de mayo, haciendo perder tiempo valioso, tanto al Despacho, como a los demás intervinientes en este proceso judicial". (Anexa los certificados actualizados expedidos por la Camara de Comercio de Montería).

La parte demandada al descorrer el traslado del recurso de reposición expresó que el demandado no ostenta la calidad de propietario y nunca ha sido de los Establecimientos de Comercio Hielo Frico y Fresh Vital Agua Pura, razón por la cual no es posible inscribir la medida. Agrega la profesional del derecho que ella actúa como apoderada judicial del señor Francisco de Jesus Garcia Pineda y no como representante legal de la extinta Sociedad Acacia S.A.S.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de Reposición es entre otros, un remedio procesal en virtud del cual el mismo juez o magistrado que conoce de la litis tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él y enmienda el error en que ha incurrido y pronuncia una nueva resolución ajustada a derecho, éste se ha instituido con miras a proporcionar una vía rápida para subsanar los agravios en autos de mero trámite o de sustanciación e interlocutorios, evitándose así las demoras y los gastos que seguramente provocaría una instancia posterior.

Así las cosas, corresponde a esta judicatura verificar la actuación surtida para que previo análisis de la misma, se disponga lo que en derecho corresponda.

En efecto, el inconformismo del recurrente radica en el hecho de habersele requerido nuevamente a la Cámara de Comercio de Montería, para que manifieste a este despacho

los motivos por los cuales no ha materializado la medida cautelar comunicada mediante oficio 1028 del 22-Julio-2021, so pena de hacerse acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo de artículo 593 del C.G.P., teniendo en cuenta que están es solicitando una decisión de fondo con relación a la medida porque en las matrículas mercantiles 156577 y 156578 correspondiente a los establecimientos denominados HIELO FRICO y FRESH VITAL AGUA PURA, aparece como propietarios de estos la Sociedad GANE S.A.S.

Al revisar los documentos adjuntados con el presente recurso se observa que quien figura como propietario de estos es la Sociedad GANE S.A.S., quien actúa como parte demandada dentro de este asunto. Así las cosas, se oficiará a la Cámara de Comercio de Montería para que manifieste los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el juzgado sobre la inscripción de la presente demanda en las matrículas mercantiles números 156577 y 156578, las cuales pertenecen a los establecimientos de comercio denominados HIELO FRICO y FRESH VITAL AGUA PURA, de propiedad de la Sociedad GANE S.A.S., quien integra el extremo pasivo de esta litis.

Bastan los anteriores argumentos para reponer la decisión adopta en auto anterior de fecha 05-Noviembre-2021, en el sentido que se oficiará a la Cámara de Comercio de Montería, para que indique las razones por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida solicitada por la parte demandante dirigida a las matrículas mercantiles números 156577 y 156578, que corresponde a los establecimientos de comercio de propiedad de la Sociedad GANE S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. REPONER el auto adiado 05-Noviembre-2021, en el sentido que se oficiará a la Cámara de Comercio de Montería, para que indique las razones por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida solicitada por la parte demandante dirigida a las matrículas mercantiles números 156577 y 156578, que corresponde a los establecimientos de comercio HIELO FRICO y FRESH VITAL AGUA PURA, los cuales son de propiedad de la Sociedad GANE S.A.S., quien integra el extremo pasivo de esta litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8c0bf0bde21b06fbf44de074bb2441c14caf59aa98122fc942ccb973e32346

Documento generado en 25/01/2022 03:25:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**